



*Juzgado Cuarto Civil del Circuito
Pereira - Risaralda*

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA**

AVISA:

A la comunidad en general, que en este despacho ubicado en la Oficina 407 de la Torre A del Palacio de Justicia de Pereira, se adelanta la ACCIÓN POPULAR instaurada por NATALIA BEDOYA en contra de BANCOLOMBIA S.A casa principal de la sucursal BANCOLOMBIA BANCA COLOMBIA PEREIRA ubicada en la Avenida Circunvalar N°5-20 de Pereira, radicada bajo el número 66001-31-03-005-2024-00030-00.

HECHOS:

“La accionada, presta sus servicios en un inmueble abierto al público, donde en la actualidad no existe BAÑO PUBLICO APTO PARA CIUDADANOS QUE SE MOVILIZAN EN SILLA DE RUEDAS, CUMPLIENDO NORMAS NTC, por lo que se desconoce derechos colectivos, LEY 472 DE 1998, tal como la realización de las construcciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas , de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, EL DECRETOLEY 2150 DE 1995, ART 2, LA LEY 9 DE 1979, TITULO IV, ART 235, REOLUCION 14861 DE 1985 DEL MINISTERIO DE SALUD, QUE DESARROLLO LA LEY 9 DE 1979, ley 361 de 1997, ley 1801-16 art 88, sentencia 329-19, ley 1752 de 2015 además de tratados internacionales firmados por nuestro país tendientes a evitar todo tipo de discriminación alguna contra ciudadanos que se movilizan en silla de ruedas, además de otras leyes que de oficio determine el juzgador”. Sic.

PRETENSIONES:

“...SE ordene al gerente general, gerente regional, gerente de la agencia local de la entidad accionada para que demuestren EN DERECHO si actualmente cuenta con baños públicos aptos para ser empleados de manera segura y autónoma por ciudadanos que se desplacen en silla de ruedas en CUALQUIER SEDE O AGENCIA A NIVEL PAIS Y DEMOSTRARA TAL SITUACIÓN EN DERECHO. ... solicito se ordene al representante legal de la entidad accionada que en un término de tiempo que determine el juez ordene, construya una UNIDAD SANITARIA PÚBLICA, APTA para ser empleada de manera autónoma y segura por los ciudadanos que se desplacen en silla de ruedas , cumpliendo EL DECRETO- LEY 2150 DE 1995, ART 2, LA LEY 9 DE

1979, TITULO IV, ART 235, REOLUCION 14861 DE 1985 DEL MINISTERIO DE SALUD, QUE DESARROLLO LA LEY 9 DE 1979, ley 361 de 1997, ley 1801-16 art 88, sentencia 329-19, ley 1752 de 2015 además de tratados internacionales firmados por nuestro país tendientes a evitar todo tipo de discriminación alguna contra ciudadanos que se movilizan en silla de ruedas, además de otras leyes que de oficio determine el juzgador normas ntc” . Sic.

Los interesados pueden vincularse al proceso en la forma dispuesta en el artículo 24 de la Ley 472 de 1998.

En atención a la virtualidad que se aplica en actualidad en los procesos judiciales, la presente notificación se publica en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-del-circuito-de-pereira/123>, en el enlace “Avisos”, dada la imposibilidad de fijarse este aviso en la cartelera del Juzgado.

De igual manera, la intervención deberá efectuarse allegando lo correspondiente al correo electrónico j04ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co desde el correo electrónico personal del interesado.

Pereira, Risaralda, 19 de abril de 2024

ATENTAMENTE,

SIN NECESIDAD DE FIRMA
Arts. 7° Ley 527 de 1999, 11° de la ley 2213 de
2022

DIANA PATRICIA GARCIA ARISTIZABAL
SECRETARIA

MCGV